

Resolución Jefatural

 N° 356-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 27 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 380-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 16204-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: "(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo

académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende "los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que "los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular";

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, "verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 10-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a las instituciones educativas la remisión de los costos académicos que aplican para el año 2023, precisando que los costos a remitir deben corresponder a la escala mínima o única que cobran las instituciones educativas;

Que, mediante la Carta VRAC-005/2023, de fecha 30 de enero de 2023, la IES Pontificia Universidad Católica del Perú remite información de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca de Excelencia Académica - Convocatoria 2014; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Vocación de Maestro - Convocatoria 2017; Beca Deporte Escolar - Convocatoria 2020; Beca Talento Escolar - Convocatoria 2020; Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatorias 2021 y 2022; y Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021:

Que, mediante el Informe Nº 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, considera viable determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Vocación de Maestro -

Convocatoria 2017; Beca Deporte Escolar - Convocatoria 2020; Beca Talento Escolar - Convocatoria 2020; Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatorias 2021 y 2022; y Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 380-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Vocación de Maestro - Convocatoria 2017; Beca Deporte Escolar - Convocatoria 2020; Beca Talento Escolar - Convocatoria 2020; Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatorias 2021 y 2022; y Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las oficinas involucradas, y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Anexo N° 1

Institución	Pontificia Universidad Católica del Perú		
Sede	San Miguel (Lima)		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Beca	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca de Excelencia Académica - Convocatoria 2014; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Beca Vocación de Maestro - Convocatoria 2017; Beca Deporte Escolar - Convocatoria 2020; Beca Talento Escolar - Convocatoria 2020; Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatorias 2021 y 2022; y Beca Mujeres en Ciencia Pregrado - Convocatoria 2021		
Periodo	2023-l y 2023-ll		
Matrícula	Pensión*		Costo por crédito**
	N° de cuotas	Monto	Costo poi credito
S/ 241.10	5	S/ 2,447.20	S/ 611.80

^{*} El monto por cuota de la pensión será referencial (calculada con base en 20 créditos), el cobro de la pensión es en función a la cantidad de créditos matriculados por el becario.

^{**} De acuerdo a lo señalado por la IES, en la universidad no existen tarifas distintas por créditos o cursos desaprobados, pero según el Artículo N°11 de su "Reglamento de pago de derechos académicos ordinarios" en el caso que los alumnos se matriculen por tercera vez en un mismo curso, el valor de cada crédito de ese solo curso tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el que corresponda según el grado de la escala de pensiones correspondiente.